



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
FACULTAD DE PSICOLOGIA  
CONSEJO DIRECTIVO

SAN LUIS 21 SEP 2015

VISTO:

El EXP-USL 1792/2014 en el cual obra la Ordenanza CD 007/2014 mediante la cual se reglamenta la cobertura del cargo de Auxiliar de Docencia de Segunda Categoría - Alumno- en la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de San Luis, y;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo, en su Sesión Ordinaria de fecha 20/08/2014, aprobó el anteproyecto presentado por la Secretaria General y Administrativa de la Facultad de Psicología.

Que se emitió la Ordenanza CD N° 007/2014.

Que la mencionada Ordenanza fue elevada al Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis para su ratificación.

Que con fecha 02/12/2014 la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior emitió dictamen sugiriendo modificaciones.

Que el Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis en su sesión del 09/12/2014 resolvió hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento recomendando girar el Expediente a la Facultad de Psicología para adecuar la reglamentación de concurso para acceder al cargo de Auxiliar de Docencia de Segunda Categoría Alumno.

Que con fecha 02/03/2015 se gira lo actuado a la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo de la Facultad de Psicología.

Que con fecha 06/04/2015 la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo emite dictamen.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Psicología, en su sesión del 20/05/2015 resuelve aprobar el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento con las modificaciones incorporadas.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Derogar la Ordenanza CD N° 007/2014 en todos sus términos a partir de la fecha de la presente disposición.-

**ARTICULO 2º.-** Aprobar el Reglamento para el llamado a Inscripción de Aspirantes que se establece en el Anexo Único de la presente Ordenanza, para la designación de AUXILIARES DE DOCENCIA DE SEGUNDA CATEGORÍA -ALUMNO- en la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de San Luis, en concordancia con la Ordenanza N° 40/04- Consejo Superior.

**ARTÍCULO 3º.-** Solicitar al Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis la ratificación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.-

ORDENANZA CD N° 004

  
Mgter. María Lidia Brusca  
Sec. Gral y Administrativa  
Fac. de Psicología - UNSL

  
Lic. Silvia Luquez  
Docena  
Facultad de Psicología  
UNSL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
FACULTAD DE PSICOLOGIA  
CONSEJO DIRECTIVO

## ANEXO UNICO

### DEL LLAMADO INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES

**ARTÍCULO 1º.-** El inicio del trámite lo realizará el docente responsable del curso ante el Área de Integración Curricular; el mismo para su continuidad, deberá contar con el aval del Área y Departamento correspondiente.

**ARTÍCULO 2º.-** En el llamado se especificará el Área de Integración Curricular a la que está destinado el cargo, el nombre y programa del curso en base a cuyos contenidos se realiza el llamado a Inscripción de Aspirantes y la carrera para la cual se dicta ese curso. El llamado a Inscripción de Aspirantes deberá incluir un Plan de Tareas que atienda fundamentalmente a la formación del aspirante en los aspectos docentes como de investigación, extensión y/o servicios en un todo de acuerdo con los objetivos institucionales. Las tareas docentes frente a alumnos en ningún caso deberán superar más del cincuenta por ciento (50%) de la dedicación del cargo y no deberá realizarlas sin la supervisión efectiva de un docente.

**ARTÍCULO 3º.-** Dentro de los SIETE (7) días de aprobado el llamado a Inscripción de Aspirantes por el Consejo Directivo, se abrirá la inscripción de aspirantes por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos.

**ARTÍCULO 4º.-** La difusión del llamado a inscripción estará a cargo de la Facultad y se realizará por medio de una cartelera asignada a este efecto. Se usarán, complementariamente, todos los medios de que disponga la Facultad para dar difusión al mismo, particularmente en el claustro alumnos.

### DE LOS ASPIRANTES

**ARTÍCULO 5º.-** La Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de San Luis establece, que la cobertura de los cargos de Auxiliares de Docencia de Segunda Categoría -Alumnos-, deberá realizarse a través del llamado a Inscripción de Aspirantes de Antecedentes y Prueba de Competencia.

**ARTÍCULO 6º.-** Podrán aspirar a cargos de Auxiliar de Docencia de Segunda Categoría -Alumnos- en la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de San Luis aquellos alumnos efectivos que:

- Hayan aprobado en la Universidad Nacional de San Luis el curso u otro/s con contenidos equivalentes al cargo que aspiran.
- Tengan aprobado al menos el 1º año completo de su carrera.
- Muestren una regularidad aceptable, según criterios de la Facultad de Psicología.

**ARTÍCULO 7º.-** No podrán presentarse como aspirantes al cargo de Auxiliar de Docencia -Alumno- aquellas personas que:

- Detenten el título de la carrera a la cual se prestará el servicio.
- Posean título de grado de carreras de cuatro (4) años o más de duración, que incluyan en su currículum los contenidos del curso motivo del llamado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
FACULTAD DE PSICOLOGIA  
CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 8º.-** Un alumno no podrá tener más de un (1) cargo de Auxiliar de Docencia de Segunda Categoría -Alumno-.

### DEL PLAN DE TAREAS

**ARTÍCULO 9º.-** El Plan de Tareas para los Auxiliares de Docencia de Segunda Categoría – Alumnos- deberá atender fundamentalmente a la formación del aspirante, estar orientado a promover un aprendizaje teórico-práctico que permita al alumno acrecentar el conocimiento particular del curso en el que se desempeñará; iniciar e incentivar al alumno en tareas de investigación, extensión y/o servicio cuando ello sea posible.

**ARTÍCULO 10º.-** El Plan de Tareas a presentar deberá contener:

- a) Nombre del curso en el cual prestará servicios.
- b) Área en la que se dicta.
- c) Carrera/s para la que se dicta el curso.
- d) Cuatrimestre en el que se dicta el curso.
- e) Crédito horario del curso.
- f) Docente a cargo de la formación del auxiliar.
- g) Tiempo de su dedicación que deberá destinarse a las actividades frente a alumnos -no superior al 50% de su dedicación-, y a la participación en investigación, extensión y/o servicios.
- h) Cronograma detallado de actividades a realizar por el auxiliar, durante el lapso de su designación.

**ARTÍCULO 11º.-** El Plan de formación del Auxiliar de Segunda estará a cargo del Profesor Responsable de la asignatura o algún otro docente del equipo de la asignatura que se estime conveniente, quien deberá elevar un informe final sobre el desempeño del Alumno.

### DE LA INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 12º.-** Las solicitudes de inscripción serán presentadas por los aspirantes o personas autorizadas por los mismos en la Mesa de Entradas de la Facultad -bajo recibo en el que constará la fecha y hora de recepción-, debiendo presentarse el currículum vitae del aspirante con los siguientes datos, que tendrán el carácter de declaración jurada:

I.- **Datos Personales:** Nombre y Apellido del aspirante, edad, documento de identidad y domicilio constituido en la ciudad sede del concurso, aun cuando resida fuera de ella, dirección de correo electrónico y teléfono.

II.- **Situación académica:** a) El aspirante deberá consignar carrera y año en que está inscripto como alumno efectivo y adjuntar el certificado analítico de sus estudios actualizado en el que conste el promedio con aplazos.

III. **Antecedentes Docentes:**

- a) Cargos docentes desempeñados en la Universidad, indicando naturaleza de la designación y los cursos en los que se desempeñó.
- b) Cargos docentes desempeñados en éste u otro organismo público o privado.

IV) **Otros antecedentes:**

María Gabriela Brusasco  
Sec. Gral y Administrativa  
Fac. de Psicología  
UNSL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
FACULTAD DE PSICOLOGIA  
CONSEJO DIRECTIVO

- a) Asistencia a cursos, congresos, jornadas, seminarios, etc.
- b) Participación en investigación, servicios y actividades de transferencia a la comunidad.
- c) Servicio de tutorías estudiantiles.
- d) Becas de índole académica en que haya sido beneficiario el aspirante.
- e) Todo otro antecedente que, a juicio del aspirante se considere pertinente.

**ARTICULO 13°.-** Todos los datos solicitados en el artículo anterior que se hallen consignados deberán ser debidamente certificados y legalizados si son fotocopias.

**ARTÍCULO 14°.-** No se admitirá la presentación de nuevos antecedentes con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

### DE LA COMISIÓN ASESORA Y EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES

**ARTÍCULO 15°.-** Los miembros de la Comisión Asesora serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Área con el aval del Departamento. Se integrará una Comisión Asesora que actuará en carácter de Comisión Evaluadora del llamado a Inscripción de Aspirantes, constituida por tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Suplentes. Dos (2) Miembros Titulares serán Profesores, uno (1) de ellos deberá ser el Responsable del Curso sobre cuyos temas se hace el llamado, el tercer miembro será un auxiliar de docencia con un cargo de mayor jerarquía al del llamado y con más de dos (2) años de antigüedad en el área que se efectúa el llamado. Los suplentes tendrán las mismas características de los titulares y asumirán de modo que no se altere la conformación establecida en este mismo artículo.

**ARTÍCULO 16°.-** Las presentaciones y antecedentes de los concursantes serán sometidas a consideración de la Comisión Asesora dentro de los siete (7) primeros días hábiles después de cerrada la fecha de inscripción de aspirantes.

**ARTÍCULO 17°.-** La Comisión Asesora decidirá la modalidad de la Prueba de Competencia pudiendo ser ésta: coloquio, defensa de un trabajo monográfico o cualquier otro recurso que la misma, de acuerdo a las características del curso considere apropiado.

**ARTÍCULO 18°.-** Para llamar a la Prueba de Competencia, obligatoria para todos los aspirantes, la Comisión Asesora que entenderá en el llamado a Inscripción de Aspirantes elevará a la autoridad pertinente el temario, modalidad y duración de la misma en sobres cerrados, estableciendo fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo, a efectos de que los aspirantes sean citados para el sorteo de temas y orden de exposición. El sorteo se realizará cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes de la prueba, en el lugar que la citación establece, con la presencia de al menos un (1) integrante de la Comisión. Los presentes deberán firmar el acta que se labrará al efecto con la presencia de un funcionario o autoridad responsable de gestión.

**ARTÍCULO 19°.-** La Comisión Asesora deberá pronunciarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la recepción de la documentación, mediante acta donde conste el orden de méritos establecido con el respectivo puntaje y la fundamentación de los criterios de evaluación para los ítems Antecedentes y Prueba de Competencia. Si por alguna circunstancia este plazo no pudiera cumplirse deberá solicitarse fundadamente a la Secretaría General de la Facultad la extensión del mismo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
FACULTAD DE PSICOLOGIA  
CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 20°.-** Se establece que el llamado a Inscripción de Aspirantes que corresponda a un cargo de Auxiliar de Segunda -Alumno-, tendrá como pauta de valoración para decidir respecto a los Antecedentes y Prueba de Competencia la siguiente: en una escala de CERO (0) a CIEN (100), el CINCUENTA (50%) para cada uno de ellos. Para que un aspirante pueda acceder al Orden de Méritos deberá reunir un mínimo de cincuenta (50) puntos sobre cien (100).

**ARTÍCULO 21°.-** Para dictaminar sobre el orden de méritos del llamado a Inscripción de Aspirantes, la Comisión Asesora considerará primordialmente la idoneidad de los aspirantes en el Curso que se indica en el llamado y su capacidad para transmitir dichos conocimientos. La Prueba de Competencia tendrá como objetivo evaluar aptitudes, y la capacidad para transmitir conocimientos de los aspirantes. Será obligatoria y los candidatos que no se presenten a la misma serán excluidos del concurso. A tal efecto, valorarán dos grandes ítems:

DISCRIMINACION DE ESTOS ITEMS	Mínimo	Máximo (puntos)
<b>A. ANTECEDENTES:</b>		
1. Promedio general con aplazos		10
2. Grado de avance en la carrera		10
3. Antecedentes docentes		10
4. Otros antecedentes		10
5. Nota en el Curso del llamado		10
<b>B. PRUEBA DE COMPETENCIA</b>	10	50
<b>TOTAL</b>		100

EL GRADO DE AVANCE EN LA CARRERA se obtiene según la siguiente fórmula:

Índice ideal: 
$$\frac{\text{N}^\circ \text{ total de materias (según Plan)}}{\text{N}^\circ \text{ total de años de la carrera (según Plan)}}$$

Índice real: 
$$\frac{\text{N}^\circ \text{ total de materias aprobadas}}{\text{Año calendario que lleva el alumno en la carrera a partir del ingreso}}$$

INDICE IDEAL  
----- X 10 = grado de avance en la carrera

INDICE REAL

### DE LA DESIGNACIÓN

**ARTÍCULO 22°.-** Los Auxiliares de Docencia de Segunda Categoría -Alumnos- se designarán por un período de UN (1) año; la designación podrá ser renovada por un período similar, UN (1) año,

CORRESPONDE ORDENANZA CD N° 004



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
FACULTAD DE PSICOLOGIA  
CONSEJO DIRECTIVO

teniendo en cuenta la presentación de un informe por parte del docente responsable del Plan de Tareas al finalizar el 1º año. La renovación además, estará supeditada al mantenimiento de la condición de alumno efectivo.

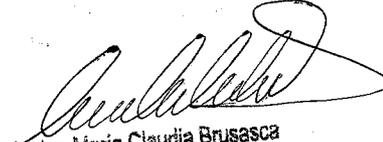
**ARTÍCULO 23º.-** La cobertura de los cargos se hará efectiva de acuerdo con los siguientes criterios:

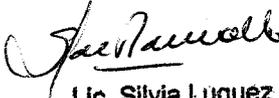
- a) El cargo será cubierto respetando el Orden de Méritos aprobado por la Facultad.
- b) Un alumno no podrá tener más de UN (1) cargo de Auxiliar de Docencia de Segunda Categoría- Alumno-.
- c) En el caso de que quedare vacante, este podrá cubrirse respetando el orden de méritos oportunamente aprobado para el concurso.

**ARTÍCULO 24º.-** Notificado de su designación, el Auxiliar de Docencia de Segunda Categoría - Alumno- deberá asumir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días corridos, salvo que invocare ante el Consejo Directivo un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el Auxiliar de Docencia de Segunda Categoría –Alumno- no se hiciera cargo de sus funciones o renunciare al mismo, el Consejo Directivo dejará sin efecto la designación, designando a quien siga en el Orden de Méritos. El orden de méritos tendrá una vigencia de hasta noventa (90) días corridos desde la designación de los aspirantes.

**ARTÍCULO 25º.-** Los plazos para la presentación de recusaciones e impugnaciones del trámite del llamado a Inscripción de Aspirantes, son los que rigen en la Ordenanza vigente para docentes interinos.

CORRESPONDE ORDENANZA CD N° 004

  
Mgter. Maria Claudia Brusasca  
Sec. Gral y Administrativa  
Fac. de Psicología - UNSL

  
Lic. Silvia Luquez  
Decana  
Facultad de Psicología  
UNSL